

PROVINCIA DE CATAMARCA
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE
SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA
BOLETÍN MUNICIPAL
PUBLICACIÓN OFICIAL
Registro de la Propiedad Intelectual N° 121531

BOLETÍN MUNICIPAL N° 57/2021

Publicación Especial

Decreto N° 337/2021

Adhesión Municipal al Decreto Provincial N° 818/21 y a la Resolución Ministerial Conjunta S.-Seg. N° 01/21

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

Dr. GUSTAVO SAADI
INTENDENTE MUNICIPAL

Secretaría de Gobierno y Coordinación Dr. FERNANDO EDGARDO MONGUILLOT	Secretaría de Salud, Desarrollo Humano y Política Sociales Dr. ALBERTO ADOLFO NATELLA
Secretaría de Hacienda C.P.N. JUAN ALBERTO MARCHETTI	Secretaría de Gabinete y Modernización Dr. MARIANO ROSALES
Secretaría de Educación y Cultura Lic. PATRICIA EDITH SASETA	Secretaría de Urbanismo e Infraestructura Ing. EDUARDO ADEN MONFERRÁN
Secretaría de Servicios Ciudadanos Sr. GUIDO MARTÍN BARRIONUEVO	Secretaría del Ambiente y Espacio Público Sra. GABRIELA ANDREA MOLINA
Secretaría de Protección Ciudadana Sra. MARIELA DEL VALLE ROMERO	Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico C.P.N. INÉS BEATRIZ GALÍNDEZ

Advertencia: Los documentos Oficiales Publicados en el Boletín Oficial de la Municipalidad serán tenidos por auténticos y obligatorios, por el solo hecho de la publicación a excepción de aquellos que tengan una forma de comunicación especial y determinada. Ningún Funcionario o Empleado de la Municipalidad podrá alegar ignorancia de Ordenanzas, Decretos o Resoluciones Oficiales publicadas en el Boletín Oficial, aunque no haya recibido comunicación escrita de práctica. (Decreto Municipal N° 1207/77)

La publicación del Boletín Municipal de la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca, en su sitio web: - "http://www.sfvcatamarca.gov.ar/transparencia/boletines", reviste carácter de oficial y auténtica, y produce idénticos efectos jurídicos a los de su edición impresa. Idéntico tenor revisten las copias escaneadas de los Decretos del Departamento Ejecutivo Municipal, que se publican en el portal web: -"http://www.sfvcatamarca.gov.ar/digestomunicipal.php". (Ordenanza N°6820/17).

Fecha de Publicación:
30/04/2021

Boletín Municipal Digital:
<https://www.catamarcaciudad.gob.ar/boletines-municipales>

B.M. N° 57/2021 – Publicación Especial – Decreto N° 337/2021

Decretos Digitalizados disponibles en: <https://www.catamarcaciudad.gob.ar/digestodigestomunicipal-prueba-php/>



Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca
2021

Decreto

Número: DECTO-2021-337-E-MUNICAT-INT

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, CATAMARCA

Viernes 30 de Abril de 2021

Referencia: Adhesión prórroga Etapa Roja, Decreto Provincial N° 818 y Res. Ministerial Conjunta provincial S. – Seg. N° 01

VISTO:

El Decreto Provincial N° 818 de fecha 29 de Abril de 2021, la Resolución Ministerial Conjunta provincial S. – Seg. N° 01 de fecha 30 de Abril de 2021, y la situación epidemiológica nacional, regional y local; y

CONSIDERANDO:

Que continuamos transitando un escenario mundial de pandemia a causa del Coronavirus (COVID-19), lo que determinó tanto a los gobiernos nacional, provincial y municipal a disponer de medidas en resguardo de la salud pública.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 235/2021 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso Reglas de Conducta Generales y Obligatorias, las cuales se deberán cumplir tanto en los ámbitos públicos como privados y que son consecuencia de las experiencias recogidas por las autoridades sanitarias y por la población en su conjunto desde el inicio de la pandemia. Se prevé la adopción de medidas generales de prevención que deberán cumplirse en todo el territorio del país, en relación con las actividades laborales, de transporte y educativas que se vienen llevando adelante en el contexto de pandemia que nos afecta. Además, prevé que cada jurisdicción deberá implementar estrategias específicas y adaptadas a la realidad local en relación con la prevención, atención, monitoreo y control de su situación epidemiológica y deberá identificar las actividades de alto riesgo, según la evaluación de riesgos en el ámbito regional correspondiente.

Que el Poder Ejecutivo Provincial por Decreto N° 818 de fecha 29 de Abril de 2021 aprobó el "Índice de Evaluación del Riesgo Sanitario Covid 19", que pondera la tasa de contagios, la población objetivo, la población vacunada, la población inmunizada por contagio, la tasa de internación, la cantidad de camas disponibles para obtener un valor que permita determinar la fase en la cual debería estar la Provincia según el contexto epidemiológico que atraviesa. Se establece también que se faculta al Ministerio de Salud y al Ministerio de Seguridad con el asesoramiento legal de la Asesoría General de Gobierno a emitir los instrumentos que disponga la etapa de convivencia conforme a los parámetros establecidos en el citado decreto.

Que el gobierno provincial informa que: "aplicada la fórmula establecida en el Decreto S. -Seg. N° 818/21 la misma resulta en 147, por ello y de conformidad con lo previsto en el artículo segundo inciso 1, corresponde la prórroga de la "ETAPA ROJA – AISLAMIENTO ESTRICTO", por el plazo de siete días".

Por ello, y por las facultades que otorga el Art. 71° de la Carta Orgánica,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- DISPÓNESE la adhesión municipal al Decreto provincial N° 818 de fecha 29 de Abril de 2021 y a la Resolución Ministerial Conjunta provincial S. – Seg. N° 01 de fecha 30 de Abril de 2021.

ARTÍCULO 2°.- ESTABLÉCESE la prórroga a partir de las 00:00 hs del día 01 de Mayo y hasta el día 07 de mayo de 2021 inclusive la vigencia de la "ETAPA ROJA – AISLAMIENTO ESTRICTO" en los términos y condiciones establecidas en los Decretos S. – Seg. N° 1854/2020, sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

Digitally signed by MONGUILLOT Fernando Edgardo
Date: 2021.04.30 20:25:01 ART
Location: Municipio de Catamarca

Fernando Edgardo Monguillot
Secretario
Secretaría de Gobierno y Coordinación

Digitally signed by SAADI Gustavo Arturo
Date: 2021.04.30 23:11:36 ART
Location: Municipio de Catamarca

Gustavo Saadi
Intendente
Intendencia

Digitally signed by GDE CATAMARCA CAPITAL
DN: cn=GDE CATAMARCA CAPITAL, cn=AR,
o=MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO DEL VALLE
DE CATAMARCA, ou=SECRETARIA DE GABINETE Y
MODERNIZACION, serialNumber=CAT 309640387
Date: 2021.04.30 21:12:20 -0500

«2021 AÑO DEL BICENTENARIO DE LA AUTONOMIA DE CATAMARCA»			
		<h1>BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL</h1> <p>PROVINCIA DE CATAMARCA República Argentina</p>	
SUPLEMENTO ESPECIAL DEL BOL. OFIC. N° 35/2021			
BOLETIN OFICIAL XCVI	BOLETIN JUDICIAL LXXXIII	N° 35	Viernes 30 de Abril de 2021
GOBERNADOR: <i>Lic. Raúl Alejandro Jalil</i> Vicegobernador: <i>Ing. Civil Rubén Roberto Dusso</i> Ministra de Planificación y Modernización: <i>CPN. Susana Beatriz Peralta Molina</i> Ministro de Comunicación: <i>Dr. Guillermo Eduardo Andrada</i> Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos: <i>Dr. Jorge Manuel Moreno</i> Ministro de Infraestructura y Obras Civiles: <i>Ing. Eduardo Alejandro Niederle</i> Ministro de Hacienda Pública: <i>Lic. Alejandra Nazareno</i> Ministro de Vivienda y Urbanización: <i>Dr. Fidel Sáenz</i> Ministra de Salud: <i>Dra. Claudia María Palladino</i> Ministro de Desarrollo Social y Deporte: <i>Prof. Diego Maximiliano Rivera Villalba</i> Ministro de Educación: <i>Dra. Andrea Melanie Centurión</i>		Ministro de Industria, Comercio y Empleo: <i>Lic. Lisandro Alvarez</i> Ministro de Agricultura y Ganadería: <i>CPN. César Rafael Tobias</i> Ministro de Agua, Energía y Medio Ambiente: <i>Ing. Alberto Alcides Kozicki</i> Ministra de Ciencia e Innovación Tecnológica: <i>Lic. María Eugenia Rosales Matienzo</i> Ministro de Inversión y Desarrollo: <i>CPN. Aldo Gabriel Sarquis</i> Ministra de Minería: <i>Dra. María Fernanda Avila</i> Ministro de Seguridad: <i>Dr. Gustavo Ariel Aguirre</i> Ministro de Cultura y Turismo: <i>a/c CPN. Susana Beatriz Peralta Molina</i> Ministro de Trabajo y Recursos Humanos: <i>CPN. Ariel Atilio Luna</i> Secretario de Estado de Gabinete: <i>Sr. Guillermo Eduardo Alberto Dalla Lasta</i> Directora: Dra. María de los Angeles Regina	
Advertencia: Los documentos oficiales publicados en el Boletín Oficial de la Provincia serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación. Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una Ley, Decreto o Resolución oficiales, publicados en el Boletín Oficial aunque no haya recibido comunicación de práctica (Deto. del 23 de Agosto de 1933).		Dirección Boletín Oficial e Imprenta Sarmiento 1120 - Tel. (383) 4437530 e-mail: boletinoficial@catamarca.gov.ar Publicación Martes y Viernes Decreto N° 212/1943	

DECRETOS

Decreto S. - Seg. N° 818

APRÚEBESE EL «INDICE DE EVALUACIÓN DEL RIESGO SANITARIO COVID 19»

San Fernando del Valle de Catamarca, 29 de Abril de 2021.

VISTO:

El Decreto S. - Seg. N° 1854/2020 y sus modificatorios, y la necesidad de establecer parámetros objetivos para establecer la etapa epidemiológica en que se encuentra la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que el brote de coronavirus fue declarado como una pandemia por la Organización Mundial de la Salud (O.M.S), lo que motivó que el Presidente de la Nación en acuerdo de Ministros disponga la emergencia pública en materia sanitaria mediante el D.N.U. N° 260/2020 y sus modificatorios, estableciendo las diversas medidas de contención del virus.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 235/2021 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso Reglas de Conducta Generales y Obligatorias, las cuales se deberán cumplir tanto en los ámbitos públicos como privados y que son consecuencia de las experiencias recogidas por las autoridades sanitarias y por la población en su conjunto desde el inicio de la pandemia.

Que la referida norma nacional tiene por objeto establecer medidas generales de prevención y disposiciones locales, a fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 y su impacto sanitario, desde el 09 de Abril y hasta el 30 de abril de 2021, inclusive.

Que, en Argentina, se han secuenciado las variantes VOC 202012/01 (identificación originaria en Reino Unido), variante P.1 y P.2 (identificación originaria en Brasil) y, aun cuando la mayoría identificadas no corresponden a variantes de preocupación, se han identificado casos sin antecedentes de viaje o nexo epidemiológico con viajeros o viajeras, lo que implica transmisión de estas dentro del territorio nacional.

Que, en el artículo 17 de la norma nacional citada se prevé «Los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires quedan facultados y facultadas para adoptar disposiciones adicionales a las dispuestas en el presente decreto, focalizadas, transitorias y de alcance local, con el fin de mitigar en forma temprana los contagios por Covid-19 respecto de los departamentos o partidos de riesgo epidemiológico alto o medio, conforme los parámetros del artículo 13, y respecto de los partidos y departamentos de menos de 40.000 habitantes. A tal fin podrán limitar en forma temporaria la realización de determinadas actividades y la circulación por horarios o por zonas, previa conformidad de la autoridad sanitaria Provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según corresponda. Las mismas facultades podrán ejercer si se detectare riesgo epidemiológico adicional por la aparición de una nueva variante de interés o preocupación, del virus SARS-Cov-2, en los partidos o departamentos a su cargo.

Que, asimismo prevé que cada jurisdicción deberá implementar estrategias específicas y adaptadas a la realidad local en relación con la prevención, atención, monitoreo y control de su situación epidemiológica y deberá identificar las actividades de alto riesgo, según la evaluación de riesgos en el ámbito regional correspondiente.»

Que, en esa inteligencia, se considera conveniente plantear un índice de convivencia sanitaria que permita ponderar las variables sanitarias en la Provincia a los fines de determinar el tránsito entre etapas.

Que la experiencia recogida durante el tiempo transcurrido y transitado en esta pandemia incide que es necesario tomar indicadores objetivos que permitan dar mayores certezas y evaluaciones basadas en la ciencia, como así también una valoración de los factores psicológicos y sociológicos que afectan a la sociedad.

Que la Provincia registra una tasa de letalidad de 0,69% siendo la más baja del País, lo que se debe entre otras cosas a las medidas preventivas adoptadas y al fortalecimiento y dedicación del sistema de salud en su conjunto.

Que mediante Decreto S. - Seg. N° 1854/2020 y sus modificatorios se establecieron las actividades y horarios

permitidos durante la vigencia de las distintas etapas de convivencia en el marco epidemiológico provincial.

Que el índice propuesto pondera la tasa de contagios, la población objetivo, la población vacunada, la población inmunizada por contagio, la tasa de internación, la cantidad de camas disponibles para obtener un valor que permita determinar la fase en la cual debería estar la Provincia según el contexto epidemiológico que atraviesa.

Que el índice surge de despejar la siguiente desigualdad, que expresa que la cantidad de camas libres debe ser mayor o igual a la posible cantidad de internados, es decir, apunta a la capacidad del sistema de salud para hacer frente a las internaciones en UTI y UCL.

Que el índice se define de la siguiente manera:

Tasa de contagio	Eob. Con mayor potencial de contagio	Tasa de internación
------------------	--------------------------------------	---------------------

$$CL \geq \frac{PC \times 14}{PO} \times (PO - V - C \times 0,7) \times \frac{I}{A}$$

Donde:
 PC: Promedio de contagios de los últimos 7 días
 PO: Población objetivo (mayores de 20 años)
 V: Personas vacunadas con al menos una dosis en los últimos 6 meses
 C: Casos de contagio en los últimos 6 meses
 CL: Camas libres del sistema de salud en unidad de cuidados intensivos (UCI) y unidad de tratamiento intermedio (UTI) dedicados al tratamiento del COVID.
 0,7: es el porcentaje de la población (70%) que se estima que genera defensas contra el COVID-19 luego de haber sido contagiados.
 I: cantidad de internados actuales
 A: cantidad de contagiados activos

Que es fundamental para el Estado Provincial cuidar y velar por la salud y la vida de todos los habitantes, por lo que las medidas restrictivas, siempre razonables y temporarias, han sido tomadas teniendo en mira evitar la propagación del virus.

Que resulta prudente y necesario adoptar medidas que permitan mitigar la rápida propagación del virus que

se observa en el territorio provincial, como así también en el contexto de del estado sanitario de la Nación y de las Provincias vecinas.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 149° de la Constitución de la Provincia.

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DE CATAMARCA
DECRETA**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el «Índice de Evaluación del Riesgo Sanitario Covid 19», el que se define de la siguiente manera:

$$\text{Índice} = \frac{PC \times 14}{PO} \times \frac{PO - V - C \times 0,7}{CL} \times \frac{I}{A} \times 100$$

Donde:
 PC: Promedio de contagios de los últimos 7 días
 PO: Población objetivo (mayores de 20 años)
 V: Personas vacunadas con al menos una dosis en los últimos 6 meses
 C: Casos de contagio en los últimos 6 meses
 CL: Camas libres del sistema de salud en unidad de cuidados intensivos (UCI) y unidad de tratamiento intermedio (UTI) dedicados al tratamiento del COVID.
 0,7: es el porcentaje de la población (70%) que se estima que genera defensas contra el COVID-19 luego de haber sido contagiados.
 I: cantidad de internados actuales
 A: cantidad de contagiados activos

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que las «Definiciones de Etapas de Convivencia» aprobadas por el Decreto S. y Seg. N° 1854/20 y sus modificatorios, serán determinadas cada siete (7) días previa evaluación de la autoridad competente conforme al resultado de la aplicación de la fórmula establecida en el artículo 1° y los siguientes parámetros:

- 1.- «Etapa Roja- Aislamiento Estricto»: «Índice de Evaluación del Riesgo Sanitario Covid 19» igual o superior a 100.
- 2.- «Etapa Amarilla- Alerta Vigilancia Epidemiológica»: «Índice de Evaluación del Riesgo Sanitario Covid 19» entre 60 y 99.
- 3.- «Etapa Verde- Nuevas Modalidades de Convivencia»: «Índice de Evaluación del Riesgo Sanitario Covid 19» en un rango entre 0 y 59.

ARTICULO 3°- Facúltase al Ministerio de Salud y Ministerio de Seguridad con el asesoramiento legal de la Asesoría General de Gobierno a emitir los instrumentos que disponga la etapa de convivencia conforme a los parámetros establecidos en el presente decreto.

ARTICULO 4°- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

Lic. RAULA JALIL
Governador de Catamarca

Claudia María Palladino
Ministra de Salud

Gustavo Aguirre
Ministro de Seguridad

**RESOLUCIONES
MINISTERIALES**

Resolución PyM. N° 107

ESTABLECESE EL 1° DE MAYO COMO FECHA DE INICIO DEL FUNCIONAMIENTO DEL MÓDULO «TRAMITES A DISTANCIA» (TAD) DEL «SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA» (GDE)

San Fernando del Valle de Catamarca, 29 de Abril de 2021.

VISTO:

El Decreto P. y M. N° 750/2021 mediante el cual se aprobó el «Convenio de Colaboración y Cooperación Institucional entre el Gobierno de la Provincia de

Catamarca y la Corte de Justicia de la Provincia de Catamarca» para la aplicación de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) como medio para la recepción y remisión de oficios judiciales o peticiones de información pública y; la función de Autoridad de Aplicación de este ministerio; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Acuerdo N° 984 de fecha 28 de abril del 2016 se aprueba el Plan de Modernización del Estado Provincial, siendo su ámbito aplicación la Administración Pública Central, Organismos Descentralizados, Entidades Autónomas y las Empresas y Sociedades del Estado con el cual se propende avanzar hacia una administración sin papeles, donde los diferentes organismos puedan interactuar bajo altos estándares de seguridad, aprovechando la infraestructura tecnológica, con el fin de facilitar la interacción entre el ciudadano y diferentes áreas de gobierno, bajo los principios de transparencia, participación, economía y celeridad procesal.

Que mediante el Decreto P. y M. N° 750/2021 se aprobó el «Convenio de Colaboración y Cooperación Institucional entre el Gobierno de la Provincia de Catamarca y la Corte de Justicia de la Provincia de Catamarca» y; estableció en su Artículo 2° como Autoridad de Aplicación al Ministerio de Planificación y Modernización. Que se ha convenido llevar adelante la aplicación de la Plataforma de Trámites a distancia integrada por el módulo «Trámites a Distancia» (TAD) del «Sistema de Gestión Documental Electrónica» (GDE) establecido mediante Decreto Acuerdo N° 148/2019 del Poder Ejecutivo Provincial como medio de interacción del Poder Judicial con la Administración Pública, siendo aplicable lo allí establecido, para la recepción y remisión por medios electrónicos de los oficios Judiciales o peticiones de información pública, cuyas respuestas se incorporarán a los procesos judiciales y administrativos en curso, estableciéndose que, el Gobierno de la provincia a través del Ministerio de Planificación y Modernización coordinará con los organismos alcanzados por la aplicación del Decreto Acuerdo N° 148/2019 (Artículo 2°) la puesta en funcionamiento del Trámite a Distancia (TAD) para evacuar en tiempo y forma, y acorde los plazos del CPCyC las respuestas.

Que por Decreto Acuerdo N° 457/2014 se implementó el uso de la Firma Digital para el

Resolución Ministerial Conjunta S. – Seg. N° 01

**PRORROGASE LA VIGENCIA DE LA “ETAPA ROJA – AISLAMIENTO
ESTRICTO” EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS EN
LOS DECRETOS S. – SEG. N° 1854/2020, SUS MODIFICATORIOS, A PARTIR DE
LAS 00:00 HS DEL DIA 01 DE MAYO**

San Fernando del Valle de Catamarca, 30 de Abril de 2021.

VISTO:

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 235 de fecha 08 de Abril de 2021, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 241 de fecha 15 de Abril de 2021; el Decreto S. - Seg. N° 1854 de fecha 14 de Octubre de 2020, los Decretos S. – Seg. N° 770 y 818 de fecha 23 y 29 de Abril de 2021 respectivamente, y la situación epidemiológica nacional, regional y local; y

CONSIDERANDO:

Que el brote de coronavirus fue declarado como una pandemia por la Organización Mundial de la Salud (O.M.S), lo que motivó que el Presidente de la Nación en acuerdo de Ministros disponga la emergencia pública en materia sanitaria mediante el D.N.U. N° 260/2020 y sus modificatorios, estableciendo las diversas medidas de contención del virus.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 235/2021 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso Reglas de Conducta Generales y Obligatorias, las cuales se deberán cumplir tanto en los ámbitos públicos como privados y que son consecuencia de las experiencias recogidas por las autoridades sanitarias y por la población en su conjunto desde el inicio de la pandemia.

Que la referida norma nacional tiene por objeto establecer medidas generales de prevención y disposiciones locales, a fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 y su impacto sanitario, desde el 09 de Abril y hasta el 30 de abril de 2021, inclusive.

Que, en el artículo 17 de la norma nacional citada se prevé: “Los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires quedan facultados y facultadas para adoptar disposiciones adicionales a las dispuestas en el presente decreto, focalizadas, transitorias y de alcance local, con el fin de mitigar en forma

temprana los contagios por Covid-19 respecto de los departamentos o partidos de riesgo epidemiológico alto o medio, conforme los parámetros del artículo 13, y respecto de los partidos y departamentos de menos de 40.000 habitantes. A tal fin podrán limitar en forma temporaria la realización de determinadas actividades y la circulación por horarios o por zonas, previa conformidad de la autoridad sanitaria Provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según corresponda. Las mismas facultades podrán ejercer si se detectare riesgo epidemiológico adicional por la aparición de una nueva variante de interés o preocupación, del virus SARS-Cov-2, en los partidos o departamentos a su cargo. Que, asimismo prevé que cada jurisdicción deberá implementar estrategias específicas y adaptadas a la realidad local en relación con la prevención, atención, monitoreo y control de su situación epidemiológica y deberá identificar las actividades de alto riesgo, según la evaluación de riesgos en el ámbito regional correspondiente.”

Que por Decreto S. – Seg. N° 818 de fecha 29 de Abril de 2021 se aprobó el “Índice de Evaluación del Riesgo Sanitario Covid 19”, que pondera la tasa de contagios, la población objetivo, la población vacunada, la población inmunizada por contagio, la tasa de internación, la cantidad de camas disponibles para obtener un valor que permita determinar la fase en la cual debería estar la Provincia según el contexto epidemiológico que atraviesa.

Que en el artículo segundo del citado instrumento se establece que las “Definiciones de Etapas de Convivencia” aprobadas por el Decreto S. y Seg. N° 1854/20 y sus modificatorios, serán determinadas cada siete (7) días previa evaluación de la autoridad competente conforme al resultado de la aplicación de la fórmula establecida en el artículo 1° y los siguientes parámetros: 1.- “Etapa Roja- Aislamiento Estricto”: “Índice de Evaluación del Riesgo Sanitario Covid 19” igual o superior a 100. 2.- “Etapa Amarilla- Alerta Vigilancia Epidemiológica”: “Índice de Evaluación del Riesgo Sanitario Covid 19” entre 60 y 99. 3.- “Etapa Verde- Nuevas Modalidades de Convivencia”: “Índice de Evaluación del Riesgo Sanitario Covid 19” en un rango entre 0 y 59.

Que en el artículo tercero se faculta al Ministerio de Salud y al Ministerio de Seguridad con el asesoramiento legal de la Asesoría General de Gobierno a emitir los instrumentos que disponga la etapa de convivencia conforme a los parámetros establecidos en el citado decreto.

Que por Decreto S. - Seg. N° 770 de fecha 23 de Abril de 2021 se dispuso la prórroga en todo el territorio de la Provincia de la "ETAPA ROJA – AISLAMIENTO ESTRICTO", en los términos y con los alcances establecidos en el Decreto S. – Seg. N° 1854/2020 y sus modificatorios, hasta el día 30 de Abril de 2021 inclusive.

Que aplicada la fórmula establecida en el Decreto S. - Seg. N° 818/21 la misma resulta en 147, por ello y de conformidad con lo previsto en el artículo segundo inciso 1, corresponde la prórroga de la "ETAPA ROJA – AISLAMIENTO ESTRICTO", por el plazo de siete días.

Que debe tenerse presente que las medidas preventivas que se exigen a cada uno de los integrantes de la comunidad lo son en beneficio y cuidado de todas y todos, como una forma imprescindible de cuidarnos como sociedad.

Que es fundamental para el Estado Provincial cuidar y velar por la salud y la vida de todos los habitantes, por lo que las medidas restrictivas, siempre razonables y temporarias, han sido tomadas teniendo en miras evitar la propagación del virus.

Que ha tomado la debida intervención Asesoría General de Gobierno conforme lo previsto en el artículo 3 del Decreto S. – Seg. N° 818/21.

Por ello:

LA MINISTRA DE SALUD
Y
EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
RESUELVEN

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase a partir de las 00:00 hs del día 01 de Mayo y hasta el día 07 de mayo de 2021 inclusive la vigencia de la "ETAPA ROJA – AISLAMIENTO ESTRICTO" en los términos y condiciones establecidas en los Decretos S. – Seg. N° 1854/2020, sus modificatorios y S. – Seg. N° 706, 709, 718, 721 y 748.

ARTÍCULO 2°.- Prorrógase a partir de las 00:00 hs del día 01 de Mayo y hasta el día 07 de Mayo de 2021 inclusive la restricción para circular en todo el territorio de la Provincia en el

horario de 21:30 a 06:00 horas, quedando exceptuados quienes estén habilitados para trabajar en ese horario.-

ARTÍCULO 3°.- Prorrógase a partir de las 00:00 hs del día 01 de Mayo y hasta el día 07 de Mayo de 2021 inclusive la vigencia de los requisitos de ingreso a la provincia, conforme a lo previsto en el Decreto S. - Seg. N° 770/21 y la reglamentación que se establezca a tal efecto: "todas las personas que ingresen al territorio de la provincia deberán contar con la autorización emitida por el Ministerio de Seguridad, la que se tramitará a través de la página oficial <https://ingreso.catamarca.gob.ar>. Las personas que permanezcan HASTA 72 horas en la Provincia deberán acreditar un análisis de testeo rápido de antígenos COVID19 NO DETECTABLE o testeo PCR COVID19 NO DETECTABLE efectuado dentro de las cuarenta y ocho (48) horas anteriores al ingreso. Quienes permanezcan más de 72 horas en la Provincia deberán realizar "aislamiento obligatorio" por un plazo de siete días (07), situación en la que permanecerán hasta recibir el alta epidemiológica otorgada por la autoridad sanitaria, previo testeo para COVID-19 NO DETECTABLE, siendo el costo de este a cargo del Poder Ejecutivo."

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y Archívese.

Claudia Maria Palladino
Ministra de Salud

Gustavo Aguirre
Ministro de Seguridad